

Sólo a los Tribunales Correccionales corresponde el juzgamiento a que da lugar el recurso de habeas corpus, sin que puedan entorpecerlo artículos o cuestiones de ningún orden.

DICTAMEN FISCAL

Señor

El conocimiento de los recursos de Habeas-corporus destinados a amparar y defender los derechos individuales y sociales que la Constitución del Estado garantiza, corresponde exclusivamente a los jueces y Tribunales Correccionales del fuero común, según expresión de los artículos 350 y siguientes del C. de P. P., sin que los funcionarios de otro fuero, ni los judiciales del militar estén capacitados para conocer de tales recursos.

En el caso que se me corre en vista se interpuso contra el Teniente de la Guardia Civil don Santiago Demetrio Rojas, Comisario de Sicuani, por don Manuel Aristo Fernández Ortiz el recurso de Habeas-corporus copiado a a fs. 7, en razón de estar éste detenido en el cuartel de su mando más de 24 horas sin haber abierto instrucción contra él ni habérsele puesto a disposición de juez competente; y comprobado este hecho por la diligencia de fs. 7 vlt. y por la declaración del propio Comisario, el Tribunal Correccional previa la acusación fiscal de fs. 8 mandó abrir juicio oral por el delito de abuso de autoridad por

Tempora
auto copiado a fs. 7 vlta., todo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 256 del propio código, procediendo así con las atribuciones que le son exclusivamente propias, según las disposiciones citadas.

En este estado la Jefatura de Zona de Lima entabla por Resolución trascrita a foja 1, competencia a ese Tribunal, él que sosteniéndola por auto de fs. 3 vlta., ha venido para que sea solucionada por la Corte Suprema.

Lo expuesto en el primer párrafo de este dictamen justifica la actitud del Tribunal Correccional del Cuzco al afirmarse en su competencia; por lo que opino que procede dirimir la contienda respectiva en favor de ese Tribunal al que se le remitirán los antecedentes para que continúe conociendo de la causa, con noticia de la Jefatura de Zona.

Lima, Mayo 7 de 1946.

Sotelo.

RESOLUCION SUPREMA

Tempora

Lima, 24 de Mayo de 1946.

Vistos; de conformidad en parte con el dictamen del Señor Fiscal, y considerando: que el juzgamiento motivado por el recurso de Habeas-corpus es de jurisdicción exclusiva de los Tribunales Correccionales y por lo mismo son inadmisibles todos los artículos o recursos que traten de entorpecer el procedimiento; que en tales condiciones la contienda de competencia promovida por la Zona de Policía es notoriamente ilegal por lo que de plano ha debido rechazarla el Tribunal Correccional, al no existir instrucción pendiente; que por otra parte se ha desnaturalizado el procedimiento al pedirse vista fiscal y formularse acusación escrita, contraviniendo la terminante disposición del artículo trescientos cincuentiseis del Código de Procedimientos Penales conforme al cual, elevados los autos por el Juez que tramitó el Habeas-Corpus debe procederse directamente a la audiencia con las citaciones de ley a que dicho artículo se refiere: declararon NULO todo lo actuado en este incidente y en lo principal con infracción del referido artículo: mandaron que el Tribunal Correccional del Cuzco proceda a realizar la audiencia contra el culpable Santiago Duarte en la forma indicada; trascribiéndose esta resolución a la Zona de Policía; y los devolvieron.

Zavala Loaiza — Frisancho — Noriega
Fuentes Aragón — Lainez Lozada

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García, Secretario.